

15544 0

T.D
C/81
Tomo III

UNIVERSIDAD DE SEVILLA - FACULTAD DE MEDICINA

"Organización médico-sanitaria de Venezuela durante el período 1750 - 1830".

Apéndice documental

UNIVERSIDAD DE SEVILLA
SECRETARÍA GENERAL

Queda inscrita esta Tesis Doctoral
al folio 31 tomo 41 del libro
correspondiente.
Sevilla, 9 ENE. 1989

El Jefe del Negociado de Tesis,

Huadalupe

TESIS DOCTORAL.



Antonia Conde Sayago
Sevilla, 1988.



1796, octubre, 27.

Pto. España.

El contralor del Hospital Real de Trinidad pide al gobernador de dicha isla que facilite alguna vela usada o lonas viejas para depósito provisional de cadáveres.

AGI: Sec. V Gobierno, Aud. Caracas, leg. 847.

Respecto a que por la escasez de caudales qe. se experimenta en las Cajas Reales no ha podido verificarse la construccion del Deposito de muertos que repetidas veces tengo pedido como tan preciso para este Hospital del Rey, me ha parecido combeniente proponer a VS que facilitandose alguna vela usada o Lonas viejas que haya en el Almacen de Marinas con que poder formar un Pabellon en el Patio del referido Hosptl. podria remediarse por ahora esta necesidad, que es de las de primera atencion, en cuya virtud se ha de servir VS mandar se franquee una de las dos cosas que llevo propuestas para este objeto, ó determinar lo que tuviere por mas combeniente en el particular.

Dios gûe a VS ms. as.. Puerto de España 27 de octubre de 1796.

(fdo.) Juan Ventura de Indarve.



1802, marzo, 9.

Cumaná.

D. Vicente Emparán, gobernador de Cumaná,
explica motivos que tuvo para solicitar
cirujanos de la facultad de Cádiz.

AGI: Sec. V, Aud. Caracas, leg. 395, nº 41.

Este pobre vecindario debe á la Humanidad de VE el inapreciable beneficio de poder recurrir al Hospital en sus enfermedades por haberles asegurado VE fondos para su asistencia en la contibucion delos quatro rs. por cada barril de aguardiente que se consuman en la Provincia.

No habia en la ciudad facultativo alguno: havia muerto el Cirujano de la Tropa y un numero grandisimos (sic) de vecinos á manos de unos barbaros, sangradores los mas titulados. En este conflicto ocurri á los Cathedraticos de la facultad del Colegio de Cadiz interponiendo mi amistad con ellos no menos que mis suplicas a fin de que me proporcionasen un buen facultativo para qe. con titulo de Cirujano dela Tropa fuese tambien medico del Hospital: y aquellos amigos me hán remitido en Don Alonso Ruiz Moreno un sugeto titulado en ambas facultades, de mucha capacidad y delas cualidades mas apreciabiles: a quien hé puesto en posesion del empleo de Cirujano dela Tropa interinamte. hasta que SM se digne expedirle su titulo y le hé encargado la curacion delos del hospital. y como el

numero de estos debe aumetarse habiendo la piedad del Rey y de VE facilitado el medio de mantenerlos, y de gratificar tambien al medico quelos cure, parece forzoso que se le señale algun honorario, aunque sea corto para que pueda subsistir con decencia.

Solicité igualmente por los mismos Cathedrauticos un Voticario por no haver ninguno en la Ciudad. Se halló uno dispuesto a venir; pero no quiso embarcarse hasta haver obtenido su titulo ó revalidacion. Si este viene, y SM se digna de establecer a Ruiz en calidad de Cirujano de la Tropa y medico del hospital quedará este bien asistido no solo para los enfermos del vecindario sino tambien para los delos Bageles del Rey que convidados dela salud del clima, y dela posicion muy bentajosa de este Puerto sobre todos los de Sotavento llegasen á disfrutar las apreciables comodidades de este bello hospital cuyo plano tuve el honor de remitir a V.E. con fha. de 26 de Enero prox. pasado numº 40.

Dios gúe á VE ms. as.

Cumaná 9 de marzo de 1802.

(fdo.) Vicente de Emparán.

Exmo. Sor. D. José Antº Caballero.

1780, septiembre, 15.

Caracas.

D^a Gregoria Ramos Casanueva, curandera de
Caracas, informa al gobernador de la injuria
de que ha sido objeto por parte del
protomédico Campins y su fiscal, y pide que
se le haga justicia.

AGI: Sec. V, Aud. Caracas, leg. 269

(fragmento).

... pareso ante VS y digo: que a las ocho de la Noche del Dia Lunes siete del mes de Agosto proximo pasado se apareció en las Casas de mi morada un Ayudante o Ministro de Justicia ... para conducirme presa al Hospicio por orden y disposicion del insignuado Protomedico segun me informaron mis familiares, y lo publica toda la ciudad; que no se efectuo porque quiso la fortuna que en aquella actualidad me hallase de visita...; ... esta escandalosa empresa dimanava de una Sumaria fulminada pr. el Doctor Campins y su fiscal Esttrangero D. Francisco Bani atribuyendome la falza y general delinquencia de que exercito la Medica Profession, contrayendose especificamente á que esttando gravemente enfermo el theniente Coronel Don Jossef Mattos no le mandé administrar los Santos Sacramentos= ... pensando tal vez que yo abrazo los intereses que ellos podrian embolzar,

movil pral. de las vanas y estrangeras operaciones Fiscales, y se engañan, porque si acaso una u otra vez me ocupo en hacer algunas aplicaciones, es por los estímulos de personas caracterizadas...; o por los lamentos de los Pobres que llegan a mis Puertas bañados en lagrimas á buscar algun alivio repulzados yá de los Medicos porque no ttienen conque contribuirles el superavit de sus asistencias y medicinas costosas= ...procurando el mejor methodo para aclarar mi Justicia...

... en el evento de haverme cittado, y no haver contextado solo le era facultativo exigir los seiscientos maravediz, embolzarlos y nada mas, porque la Ley no le facultta otra cosa; luego si no me havia prohibido el que curaze, ni menos me havia requerido sobre ello en tantos años hastta el presente, en que maquinó injuriarme, mas que requerirme, es evidente que no solo no podia, ni puede ttomar las extrahordinarias Providencias de Pricion, y embargo de Bienes, sino que ni aun ni devia ni deve exigir los tres mil, o seiscienttos maravediz ...

... si yo no faltté como queda justtificado á los terminos de la Ley, ha de confessar su horror, y mi ignosencia, mayormente quando es publico y notorio que esta ha sido cavilacion y malevolencia del Doctor Campins y Bani, pues Dn. Jossef Mattos murio despues de haver recibido los Santos Sacramentos= ...

A VS pido y supco. que haviendo por presentados dhos. diez y siete documentos se sirva proveer en Justicia...

Caracas y Septiembre quinze de mil sett. y octa..

(fdo.) D^a Gregoria Ramos.

1785, marzo, 15.

Caracas.

Certificado médico expedido por Juan Antonio

Pérdomo en Caracas en 1785.

AGI: Sec. V, Aud. Caracas, leg. 88, nº 447.

D. Juan Antonio Perdomo y Betencurt Medico Revalidado por el Real Protomedicato, y residente en esta ciudad. Uca.:

Certifico en la mejor forma de dro. qe. puedo y devo y para ante los SS que la presente vieren que Dn. Juan Antonio Vazquez Capitan de Exercito y Subinspector del Batallon de milissias de Pardos Voluntarios de los Valles de Aragua: á quien barias ocaciones é hasistido embarias enfermedades que le hán acomtido. Actual padese de un flujo Hemorroidal qe. le imposibilita montar á Cavallo como asi mismo otros ejercicios biolentos qe. fatigan el Cuerpo. A este mal le acompaña tambien una grave cortedad de vista asy lo siento, firmo y juro en Caracas Á 15 de Marzo de 1785 años=

(fdo.) Juan Antº Perdomo y Betencurt.

1802, septiembre, 19.

Caracas.

Cerificación del Dr. Tamariz sobre
reconocimiento a una corbeta francesa en el
Pto. de la Guaira.

AGI: Sec. V, Aud. Caracas, leg. 103.

El Doctor Don Felipe Tamariz, Proto-Medico de esta ciudad por SM (que Dios gûe) y Catedrático de prima de Medicina en esta Real y Pontificia Universidad, Ucâ:

Certifico pa. donde convenga en la mas bastante forma haber pasado al Puerto de la Guaira por orden del Sr. P.G. y C.G., á reconocer una corveta Francesa, y habiendo exâminado con toda escrupulosidad á todos los individuos de ella, observe que ocho se hallaban padeciendo de calenturas pútridas, cuya enfermedad por ser contagiosa le hize presente al Sr. Comandte. qe. de ninguna manera permitiese el desembarco de ellos, sin pasar primero por la quarentena, lo que tambien he participado á dho. Sr. Gobernador, immediatamte. qe. me regresé á esta Ciudad. Y pa. qe. conste doy esta qe. firmo y juro en Caracas á 19 de septiembre de 1802= Dr. Felipe Tamariz.

Firmas del gobernador e intendente de Caracas.

1787, marzo, 15.

Madrid.

D. Fco. Antonio Lindo, vecino de Barinas,
informa sobre una afección que ataca allí a
los recién nacidos y causa la muerte de
muchos de ellos.

AGI: Sec. V, Aud. Caracas, leg. 31.

Dn. Franco. Antonio Lindo, vecino de Barinas.

Su amor a la humanidad, y su Patriotismo le obligan á hacer presente: que una de las causas principales de la despoblacion de aquella Provincia, es un accidente al parecer de Alferecia, que acomete á los niños recién nacidos del qual mueren mas de la tercera parte. Ignorase la causa, y hsta. áhora no se ha hallado remedio.

Propone se examine este asunto en una Junta de facultativos, que instruidos por la exposicion, que hace de los sintomas, y naturaleza del mal busquen su origen, y el remedio. Congetura Lindo que puede influir en esta desgracia la ignorancia grosera de las Comadres, ô Parteras, y cree seria muy conveniente q. al mismo tiempo qe. la Junta exponga su dictamen y prescriba el metodo para precaver, y curar dho accidente, forme una instruccion sencilla para dirigir á las comadres en su importante ejercicio.

Sin firma.

1786, mayo, 20.

Cumaná.

Expediente formado sobre el hallazgo de un individuo en la provincia, D. Antonio Lozano, que ha criado a su hijo "con sus pechos que abundan de leche como los de una mujer".

AGI: Sec. IX Estado, leg. 62, doc. 3.

(fragmento).

Usia me ha remitido un expuesto de Dn. Manuel de Navarrete sobre el hallazgo curioso, que hizo en los Reales oficios de un dn. Antonio Losano Maestro de escuela por San Fernando, que alectó un hijo suyo â sus propios pechos, quando â su propria Muger le falto este licor con la circunstancia de que este hombre lo mantiene permanente en todos tiempos, y mas abundante en el Izquierdo; Deseoso de Autenticar el echo concluye qe. se haga publico, y se soliciten testigos fidedignos, que examinando lo atesten para transferirlo a partes donde los Sabios encuentren la ocacion de agradarse y agradar con las opiniones, que naturalmente habran de producir, sobre la economia de la naturaleza en la formacion de este Hombre, como las qe. se han formado sobre los Hermafroditas de que puede este sospecharse...= Vendra Losano, veremos todos lo que ya asegura haver visto el Señor de Navarrete dar leche la mamela izquierda se atestara su configuracion, su tamaño,

la abundancia o escasez, se examinara la derecha, se observaran sus diferencias, se extendera su declaracion, con todas las circunstancias que pidan los curiosos... VS visto el allanamiento de Losano, que debe preceder á la convocacion, y examen, que desea dn. Manuel de Navarrete determinara lo que fuese servido. Cumana siete de febrero de mil setecientos ochenta y seis años= Cecilio Eduardo.

Yo el escribano hice saber el auto antecedente á Dn. Antonio Losano quien enterado dijo: que sin embargo del pudor natural devido, solo por complacer á Su Señoria consentia en el reconocimiento qe. se previene, con tal de que se haia de ver solo, y asolas por los Cirujanos que se nombre, esto medio por su respuesta, de que doy fee= Montemayor escribano.

... hagasele saver á Dn. Jossef Castellar, Dn. Andres Caballero, y Dn. Juan Merciet Medicos y Cirujanos de esta ciudad comparezcan á las casas de Dn. Manuel Navrrete, y teniendo presente á Dn. Antonio Losano hagan formal reconocimiento pr. ante el presente escrivano, si es ô no Hermaphrodita, y sus resultas traiganse....= Pereda, Gobernador y Comandante general de estas Provincias... Cumana á los dies de febrero de mil setecientos ochenta y seis años.

En el propio dia: Comparecieron á las casas de la morada del Thesorero Administrador Dn. Manuel de Navarrete, Dn. Jossef Castellar Medico, y Cirujano de la tropa de esta Ciudad, y Dn. Andres Caballero Medico asi mismo de ella, y teniendo presente á Dn. Antonio Losano, y haviendolo reconocido su Persona, y Partes pudendas, y echole uno y otro las preguntas que por bien tuvieron

expuso el dicho Castellar lo siguiente: que no hallaba preternaturalidad, ni señal alguna del sexo femenino en el, á excepcion de la dacion de la Leche; que en sus pechos, no solo se distinguen palpablemente al tacto, y aun á la vista los vasos sanguineos, y linfaticos, sino las glandulas conglomeradas o secretorias hallandose en tal grado que no se diferencian de las de una Muger ... : Que mientras duro el dar de mamar se le suspendieron algunas de las secreciones generales, especialmente la del sudor...; que tambien confeso ser poco amigo del cohito pasandose a veces meses enteros sin tener excitacion alguna, que su temperamento es caquetico flematico..., pero sin qe. le perjudique. á la salud antes bien la tiene de una robustés que pocos lograrán llegar á la edad de los sinquenta. Y en este estado dixo el dho. Dn. Andres Caballero segun su sentir que sobre el imaginado sistema de Hermafrodito en la persona de Dn. Antonio Losano al qual ha notado tener solamente sus pechos casi con la propia estructura, que los de las Mugerres..., con leche correspondiente para poder criar y nutrir á qualquiera Infante como se ha verificado con un Gemelo de los dos, que pario su esposa... Cumana á los dies de febrero de mil setecientos ochenta y seis.

Vista la diligencia antecedente citese á las Personas caracterizadas de esta Ciudad para en caso, que quieran asistir al acto de Junta, que mañana once del corriente ha de haver en las Casas de Gobierno de manifestar Dn. ntonio Losano la particularidad de producir en abundancia leche de sus mameas para acrisolar mas el intento del Adminidstrador Thesorero, á el qe. concurrira

el Medico Dn. Jossef Castellar, y fecho traigase= Pereda.

En la ciudad de Cumana á quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y seis años para el efecto del reconocimiento prevenido siendo como á horas de las ocho y media de la mañana de este dia, haviendo concurrido en la sala principal el Señor Gobernador..., Dn Jossef de Castellar, Medico de la tropa y Dn. Antonio Losano con todos los demas oficiales de la tropa, y demas concurrentes estando criticandose la particularidad del dicho Losano por su Señoria dicho Señor Gobernador se hizo entrar al tal, y parado manifesto clara y abiertamente sus mamelas, y al mismo tiempo vino á el, el dicho Medico con una cuchara de Plata, en la que á vista, ciencia y precencia de todo el concurso empeso el mismo Losano á hacerse destilar en dicha cuchara el tal licor, y se advirtio tener el Pecho Izquierdo como el de una Niña, que le apunta; el derecho mas pequeño: el primero derramaba con abundancia Leche...; el segundo poca destilaba: las carnes suaves lo mismo qe. las de una Muger: Entre las dos tetillas sobre la boca de estomago bello escaso. Los Cirujanos, que le han examinado su suerpo en las partes pudendas aseguran no haver visto ningun signo del otro sexo, sino que es constantemente varon: Que es constante que de su Matrimonio há tenido ocho hijos...: La vos del dicho Losano es suave; la barba no demasiado poblada, la vista tierna, y su talla mediana; todo lo qual presenciaron el concurso referido, y firmaron con su Señoria y el dicho Losano; y de ello como presente, que fui doy fée.

Firmas de todos los asitentes al acto.

1809, septiembre, 3.

Caracas.

Decreto del gobernador y capitán general D.
Vicente Emparán como justificante de su
negativa a poner el pase correspondiente a
los títulos de médicos aprobados por el
tribunal de Protomedicato. Año 1809.

AGI: Sec. V, Aud. Caracas, leg. 415.

"La salud publica me merece infinita consideracion y nunca se autorizarán con mi firma titulos dados pr. quien hace Medicos romancistas desconocidos en las ordenanzas del Real Proto-Medicato y há graduado de Medicos una multitud de barbaros qe. asesinan al incauto y desgraciado publico.= Queda la opinion del suplicante en el lugar qe. le corresponda, qe. no es mi animo ofenderlo de modo alguno; pero no le conosco ni conosco su aptitud pa. el desempeño de su ardua profesion, y no debiendo confiarme en la aprobacion del Proto-Medico sabiendo pr. el clamor general del Pueblo y de la gente sensata, que la misma le hán merecido muchos hombres ineptos é ignorantes en Medicina y Cirugia, nunca vuelvo á decir se autorizarán sus titulos con mi firma, ni indirectamente cooperaré jamás á la destrucccion de mi Pueblo".

(forma parte de los documentos que el Dr. Tamariz envió al rey, formalizando su queja contra Emparán).

1801, enero, 5.

Valencia.

Método curativo empleado por los médicos José Luis Cabrera y José Mateo Machillanda en la epidemia de fiebre amarilla padecida en la ciudad de Valencia el año 1800.

AGI: Sec. V, Aud. Caracas, leg. 99.

Inmediatamente que el enfermo se ve atacado de los syntomas arriba mencionads. se le pondrán lavativas de agua fria con dos, ó tres cucharads. de aceite de Almendras, dulce y pasado un rato, sele dará un pediluvio de cocimiento de ojas de Naranja, ó de agua con ceniza, y uncion de unto, y aguardiente de caña tibio pr. la espalda, haciendole tomar luego que se acabó la uncion un baso de Tamarindos herbidos con Azucar, limonada hervida ó cocimiento de escorcionera y verdolago abrigandole un poco á fin de que se promueba el sudor; si no se lograre este fin con las primeras dosis, se repetirán cada quatro horas, en las primeras veinte y quatro y aun se continuarán hasta las quarta. y ocho, siempre que no cesen los syntomas inflamatorios, En cuio estado se le podrán hacer dos ú tres sangrias principalmente a aquellos enfermos en quien se manifiesta la calentura con alguna afeccion local, y el pulso se observare lleno ó tenso.

Si con las lavativas de agua fria no se afloxare

el vientre se pondrán otras compuestas de cocimiento de Malbas, verdolagas, y un poco de Jabon de España, este es el metodo que deve seguirse en el principio del mal, y que las mas veces será suficiente para lograr una feliz terminacion por sudor copioso y algunas ebaquaciones viliosas con las que faltará la calentura se aliviará el dolor de caveza y no quedará otra cosa que la devilidad: En cuio estado solo se necesita de hacerle guardar dieta, y darle algunos vasos de Agua de Cariaquito, ó escorcionera, poniendo una lavatiba todos los dias hasta estar seguro de que no pueda haver alga. recaida; vien entendido que esto no se practicará en caso de no seguir ebaquando el paciente.

Pero si a pesar de los enunciados remedios llegare el enfermo a las veinte y quatro horas ó quarenta y ocho sin sudar copiosamente. ni ebaquár, ya en este caso sera indispensable atacar la enfermedad por medio de los purgantes mercuriales. La composicion de que siempre nos hémos servido es la de veinte granos de calomelanos, y treinta de Jalapa pulverisada divididos en dos tomas en forma de bolos ó unidos con una media dragma de Azucar. Se administrará una disuelta en una cucharada de Agua de escorcionera repitiendola cada seis horas hasta lograr cinco, u seis ebaquaciones copiosas: En cuio no será necesario repetir la medicina hasta el dia siguiente que se le administrarán una, ú, dos dosis mas segun el maior ó menor efécto que hubieren producido las primeras, y alivio que experimente el paciente.

Mas si aun haviendo ebaquado con abundancia continuare el dolor de caveza, y la calentura, se le dará

cada quatro horas una pildora de calomelanos hta. que el dolor de las encias, y una abundte. salivacion se presenten lo que es un syntoma muy favorable y de buen aguero.

Desde que se comienza á administrar la primera dosis de nuestra composicion a la que hemos dado el nombre de "ten y ten" se le hará veber al enfermo frequentemente un baso de Agua de pollo ó de cebada y escorcionera, y no deve permitirsele ningun alimento (excepto alguna tasa de caldo colado), hasta que falte totalmente la calentura y principie á manifestarse algun apetito.

Quando la salivacion es abundante por mui grave que se haia presentado el mal, ya el enfermo deve considerarse fuera de peligro y por lo tanto se le puede permitir un poco de leche con Agua de cebada, algun carato de Arroz, cocido, ó sopas.

En todo el tiempo de la enfermedad deverá estar el quarto del paciente vien ventilado y con todo el aseo que sea posible; se le mudará igualmente la camisa y la ropa de la cama, todos los dias, y a fin de corregir el aire será mui util regar por toda la pieza vinagre aguado cada dos, ú tres horas ó quemár polvora humedecida con vinagre.

Con este metodo en el corto espacio de cinco, ó seis dias terminará felizmente la enfermedad y la comvalecencia será muy pronta si se administran buenos alimentos y dos, ó tres vasos al dia de cocimiento de cascara de naranja, ó de corteza de cidra a fin de fortificar el estomago.

1779, julio, 8.

Caracas.

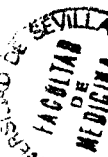
Titulo de Médico de José Fco. Molina,
expedido por el Dr. Campíns.

AGI: Sec. V, Aud. Caracas, leg. 292.

El Dr. D. Lorenzo Campíns Maestro en artes Dr. en Medicina Cathedratico de propiedad de la Catedra de ella en el Seminario Colegio de Santa Rosa de Lima de esta Real y Pontificia Universidad de esta Ciudad de Santiago de Leon de Caracas por el Rey Nuestro Señor (que Dios gûe) Medico de estos Reales Hospitales y su Protomedico interino= Alcalde mayor de Leprosos, Vicitador examinador, y Juez mayor de todos los Medicos, Sirujanos, Boticarios, Barberos, Aljebristas, Oculistas destiladores y de todo lo perteneciente á dicha facultad en esta Ciudad y su partido Uca:

Por quanto habiendo comparecido en mi tribunal el Lizenciado Dn. Josef Franco. Molina Natural de Puerto Cavello Jurisdiccion de la Ciudad de la Nueva Valencia del Rey en esta Prov^a. hombre de una estatura regular, color prieto, ojos negros, Rostro delgado; Y presentado el titulo de Lizenciado en la facultad de Medicina que obtubo en esta Universidad, y hecho constar la practica egercida por espacio de dos años le admiti á examen y en efcto le examine en las Materias Theoricas, y practicas

pertenecientes a la citada facultad de Medicina, y por haver satisfecho a ellas con puntualidad le aprove. En cuya consecuencia doy lizencia y facultad cumplida á dicho Lizenciado Dn. Josef Francisco Molina para que libremte. sin pena ni Calumnia alguna pueda usar y egercer la mencionada facultad de Medicina los Casos y Cosas á ella tocantes y concernientes mediante a tener hecho el juramento acostumbrado de que defenderá el Misterio de la Purisima Concepcion de la Virgen Maria Nra. Sra. de usar fielmente dicha facultad asistir a los Pobres de Limosna, guardar las Reales disposiciones de SM y preceptos del tribunal todo lo que asi prometio cumplir. Por tanto de parte del Rey Nro. Sr. (que Dios gúe) exorto y requiero á todos y quales quiera Señores Jueces y Justicias le dejen y con cientan usar de dicha facultad de Medicina sin ponerle impedimento alguno ni que sobre ello se ha vejado ni molestado solas penas en que Yncurren los que se intrometten aconocer de Jurisdiccion que no tienen y las mas que en tal caso haya lugar antes si le guarden y hagan guardar todas las gracias, franquizas, livertades, e inmunidades que á semejantes deven y suelen ser guardadas haciendo se le paguen quales quiera Maravedizes y otras Cosas que por razon de dicha facultad le fueren devidos. Y declaro qe. el Subsodicho ha pagado el Real dro. de media annata, Documto. que manifestó delos Sres. Ministros Rs. En cuya virtud le mande librar el Competente Titulo que es fecha en esta Ciudad de Caracas a ocho de Julio de mil setecientos setenta y nueve años refrendado del Imfraescrito Secretario y sellado con el Sello de este tribunal siendo obligado a presentarse con este Titulo



ante el Sr. Gov. y Capitan general de esta Provincia para
su Competente pase conforme a lo ultimamte. prevenido por
Real Cedula de treze de Noviembre del año proximo= Dr.
Lorenzo Campins= Por mandato del tribunal del
Protomedicato= Juan Domingo Fernandez Escribano.

1777, mayo, 14.

Aranjuez.

Real Despacho de 14-5-1777 por el que se
estableció el Protomedicato de Caracas:
cláusula de tolerancia a curanderos.

AGI: Sec. V, Aud. Caracas, leg. 317.

(fragmento).

...; y finalmente hé resuelto tambien que respecto de la escasas de Medicos que se insignua haver en la ciudad de Caracas se tolere por aora la continuacion de algunos de los curanderos que sean mas haviles, y de mejor conductta señalandolos y poniendolos en listta con examen y aprovacion de una Juntta que para este fin se há de componer de dos Diputados del cavdº eclesiastico, y secular de algunos Prelados de las Religiones, del Rector de la Univercidad, y del Prottomedico, la qual deverá precidir el Governador que és, o fuere de la referida Provincia á quien impongo la obligacion de darme cuenta de sus resulttas, y circunsttanciadamte. de los Medicos examinados que hubiere a la sasson...".

1787, noviembre, 23.

Caracas.

El intendente de Caracas, D. Francisco de Saavedra, da parte de la llegada a la Guaira de un navío negrero inglés.

AGI: Sec. V, Aud. Caracas, leg. 501, nº 33.

Exmo. Señor.

El día 5 de septiembre próximo pasado llegó al puerto de la Guaira el navío negrero Ingles perteneciente á la casa de Baker y Dawson de Liverpool nombrado la Guirlanda su Capitan Guillermo Forbes con el tercer cargamento de la contrata actual que se componia de 490 cabezas de esclavos procedentes de Bonny.

Hecha la visita de sanidad y verificado el reconocimiento mas escrupuloso del estado den que venian resultó ser el mas lastimoso, por cuya razon despues de las operaciones necesarias establecidas para estos casos se escogieron y admitieron de cuenta de SM 185 negros varones y 136 hembras, y desecharon 108 de los primeros y 53 de las segundas por el decadente estado de salud en que se hallaban segun se comprueva por la adjunta copia al N 1º, de la certificacion de los quatro facultativos en cirugia y medicina nombrados á este efecto, haviendose quedado a bordo los ocho restantes á los quatrocientos

noventa que trahia por estar totalmente imposibles de echar en tierra.

El repartimiento á prorata y distribucion del numero de cabezas de esclavos escogidos se hizo inmediatamente con arreglo á las providencias economicas dadas por mi antes de ahora en iguales casos de que he ido dando parte á ese Superior Ministerio y se hallan ultimamente aprobados por SM en todas sus partes por real orden de 13 de Julio ultimo que manda se observen en todas las cargazonas sucesivas. Lo que comunico á VE para su superior inteligencia suplicandole en nombre de los habitantes de este pais se digne reiterar sus officios á los contratistas á fin de que cumplan con lo que se les previno de real orden con fecha de 15 de Enero del presente año por medio de nuestro Ministro en la Corte de Londres completando el numero de los dos mil esclavos que SM tubo á bien asignar para esta provincia, y para que dén sus disposiciones con el acierto que se requiere á fin de precaber el que vengan en tan deplorable estado como los que llegaron en esta ultima cargazon.

V.E. sin embargo determinará como siempre lo mas conveniente y se dignará participarmelo para mi gobierno y noticia de estos habitantes.

Dios gûe á V.E. muchos años.

Caracas, 23 de noviembre de 1787.

(fdo.) Francisco de Saavedra.

Exmo. Sr. Dn. Antonio Valdés.

1793, mayo, 6.

Madrid.

Instancia de los curanderos Juan José de Castro, Juan José de Torres y Diego de Obelmeía ante SM solicitando que no se les perturbe en el ejercicio de la medicina.

AGI: Sec. V, Aud. Caracas, leg. 397.

(fragmento).

... quando mas distantes se consideraban de ser inquietados en esta pacifica posesion autorizada por la Real Clemencia, se han visto agitados de varias ocultas persecuciones excitadas por el actual Protomedico interino Dr. Dn. Felipe Tamariz, que sin audiencia, citacion, ni conocimiento de los representantes há deliverado emprehender para arruinarlos, y á todos los de su calidad, queriendo por este medio apropiar a sus discipulos de la Catedra de Medicina que obtiene en la Real y Pontificia Universidad de dha. Capital, el concepto, y la utilidad que tal vez no merecen por su tino, y habilidad, y que otros han savido grangearse con su constante, y plausible aplicacion.

... se extienden sus miras (segun corre de publico en dha. Ciudad) a inhabilitar á los suplicantes, y á todos los de su calidad del ejercicio de la Medicina, vajo del supuesto falso de haver más que suficiente número de

Profesores blancos para cuidar de la salud de aquel crecido vecindario y dilatada Provincia.

Intentar el Proto Medico persuadir que hay suficientes Profesores blancos en la Provincia es aspirar a un imposible, y es exponerse a un descubierto nada honroso, supuesto que será muy facil comprobár en su caso, que muchas de las prales. Ciudades y Villas que la constituyen no tienen ni aun Barbero de habilidad... de mas de cien leguas se ocurre con frecuencia á la Capital en solicitud de algun Medico, quando el doliente goza de facultades con que subvenir á los crecidos costos de transportes y salarios; y los demás habitantes padecen la desdichada suerte de no hallar quien les tome el pulso.

La misma Capital no goza de los Profesores necesarios particularmente de Cirugia; y si consiguiera el Proto Medico sus designios, quedarian los Pobres, y con especialidad todos los de clase inferior, desamparados, y reducidos á la ultima miseria, porque las asistencias puntuales que experimentan, son las que les prestan los suplicantes, que saben acomodarse á las escaseces, ó nungunas facultades de los enfermos, y al sistem de vida que profesan regulada por los alimentos que su pobreza les permite...

Suplican: a SM se sirva tomar la providencia que estimare por más oportuna... Madrid 6 de Mayo de 1793.

En vitud de Poder.

(fdo.) Narciso Saenz de Azofras.

1796, noviembre, 12.

Pto. España.

El asentista del Hospital Real de Isla
Trinidad, D. José de Boza, hace presente la
imposibilidad de superar por más tiempo la
situación económica que allí se vive.

AGI: Sec. V, Aud. Caracas, leg. 847.

Dn. José de Boza Asentista del Ospital del Rey en esta Plaza ante VS con el debido respeto se presenta y dice: serle ya imposible superar pr. mas tiempo los quebrantos qe. se le an causado y causan en el ospital con el crecido numº de Enfermos qe. diariante. bán él, delos individuos de la Tropa, y Esqª qe. yá pasan en el dia de seiscientos cinqta. Este escesivo aumento en un tiempo tan critico como el presente en qe. todo está triplemente. mas caro qe. en otras ocasiones y él estar havilitados yá cinco Hospitales provisionales amas del Unico qe. tiene de dotacion la Plaza en qe. no puede haver un Orden fixo pr. faltar Almas pa. custodiar las existencias y demas efectos necesarios a ellos le hace subir los perjuicios a un punto pr. las perdidas y robos qe. experimenta qe. no puede tener compensacion, y mucho menos pr. los qe. se le seguirian si continua el metodo qe. observan los diferentes Facultativos encargados de la asistencia de dhos Ospitales qe. recetan a su antojo

particularmte. en lo relativo á alimentos y Vinos confortantes, sin sugetarse en nada al reglamto. sobre qe. estriba su contrata y ve qe. no pueden salir sino és en un caso muy extraordinario qe. ácontesca á algun particular Yndividuo solo, y no a todos en Gral como lo hacen actualmente cuio trastorno es causa de qe. cada ospitalidad le cueste Haora mas, de doce reales diarios, a que se agrega el no pagarsele tampoco en plata pr. la Real Hacda. el ymporte de las qe. subministra con arreglo a contrata, pr. falta de Caudales teniendo el quebranto de un ciento y quarenta, a ciento quarenta y cinco por ciento en el cambio de lo qe. le és forzoso recibir en papel pa. poder sostener su obligacion, en unas circunstancias tan apuradas como las presentes en qe. le és forzoso tener a la mano algun numerario por adquirirse lo preciso pa. el cumpto. de su Contrata.

A VS suplica se sirva mandar qe. los Facultativos encargs. de los Ospitales, solo en un caso extraordinario qe. acontezca a algn. enfermo puedan salir en sus recetas del reglamto. qe. aparece de la Contrata qe. celebró con la Real Hacda. pa. este asiento, Qe. sea de cuenta de esta el facilitarle los Almacenes ó piezas necesarias en cada ospital pa. custodiar los enseres y cosas precisas a su servicio: Que al principio de cada mes se le paque pr. tesoreria en plata efectiva el ymporte de las Estancias subministradas en el anterior conforme a la Contrata, qe. de no verificarse asi se encargue la misma Real Hacienda de todos los Enfermos qe. escedan del numº de doscientos qe. solo son de su cargo en tiempo de paz, ó de todos si prefiere administrar los ospitales de su cuenta: Que si no

quisiere entrar en esto, ni fuese posible tampoco podersele pagar el todo en numº como deja expto. á lo menos se le Libre en plata efectiva cada mes los dos tercios del valor de las estancias y el resto en Vales, con tal de qe. se le indenice de la perdida qe. estos tengan en su cambio el dia de su entrega, a fin de qe. de este modo pueda ir sostendo. mi credito en qe. ya tengo agotados todos los recursos y fondos propios, e hir saliendo de los Empeños qe. tengo contraidos, pr. no haberseme pagado en numº pr. las Rs. Caxas como debia haberseme echo, el Ymporte de los Ospitales de preferencia há qualesquiera otro objeto qe. se hubiere presentado en ellas.

(fdo.) Josef Boza.

Sr. Governador y Comandte. General.

1804, marzo, 13.

Caracas.

Instancia del cirujano José Justo de Aranda
solicitando empleo de cirujano consultor de
la Provincia.

AGI: Sec. V, Aud. Caracas, leg. 104, nº 939.

(fragmento).

Dn. Josef Justo de Aranda natural de la ciudad de Llerena en la Extremadura Reynos de España, y vecino de la de Caracas en la Provincia de Venezuela, y en ella cirujano...

... considerando indispensable y muy preciso el que haya en esta Provincia un Cirujano Consultor pa. dar evacion á los asuntos propios dela profesion quando los casos lo requieran particularmente por ser un Paiz que carece de facultativos blancos y mucha la Copia de mulatos inclinados a ejercer la facultad, sin mas principios que una corta practica de Hospitales, que les haria incurrir en mil errores si el Gobierno no vigilara sobre ellos, no puede menos que hacerlo presente a VM por ser util y conveniente; ... lleno de la mayor confianza.

Suplica humildemente á VM..., se digne conferirle el referido empleo de Cirujano Consultor de esta Provincia... Caracas y Marzo 13 de 1804.

(fdo.) Josef Justo de Aranda.

1812, septiembre, 12.

Caracas.

El Comandante General del Ejército, Domingo de Monteverde, da cuenta de los cambios que ha hecho entre los empleados de los Hospitales de Caracas.

AGI: Sec. V, Aud. Caracas, leg. 108, nº 5.

(fragmento).



Los hospitales que la beneficencia de SM habia anteriormente establecido en esta ciudad para los enfermos del mal de S. Lazaro, pa. los pobres del pueblo, y para los Militares habian sido arruinados con el terremoto y en su consecuencia se habian hecho grandes caneyes para recogerlos á las orillas de la poblacion, siendo tanto mas necesarios, quanto que la miseria publica, los mismos acontecimientos de Marzo y los sucesos de la guerra habian recaido un gran nuemro de enfermos.

... tome las medidas propias para el alivio y asistencia de mas de quinientos pacientes qe. diariamente existen...

Entre los medios de conseguirla eran los primeros proveer de buenos y lexitimos empleados: de personas capaces de llenar mis intenciones y los deseos de SM y de contribuir con sus luces, y eficacia ála mayor economia de los gastos y feliz curacion de los pacientes pues la

material construccion de los edificios hacia dificil la consecucion de estos fines y precisa la mas alta vigilancia de todos.

... abiertos sin mas paredes que lienzos, y en medio del campo, seria el robo, el desorden y la mala asistencia excesivos, sino se aumentasen las personas que deben velar con toda su eficacia; y estando en consecuencia de estos principios y de otros vacantes las plazas de Contralor del Hospital de Caridad y Lazarinos por la separacion de estas Provincias de D. Manuel Diaz Casado que la obtenia por el Gobierno revolucionario...: la de Medico del Hospital de Caridad por separacion del Dr. D. Felipe Tamariz q. la obtenia por la propia ilegítima nominacion; la de cirujano del mismo por la prision de Jose M^a Gallegos q. la servia, y q. ha sido de los q. han representado papeles principales entre los facciosos: la de Medico del hospital Militar por haber el Dr. D. Jose Domingo Diaz q. la obtenia entrado á servir la de Inspr. de ellos q. SM le concedio: y la de Mayordomo del Hospital de Lazarinos por prision de D. Rafael Leon igual á Gallegos en su representacion revolucionaria: precedidas las propuestas mandadas por SM y teniendo en consideracion las calidades que deben adornar, principalmente en estas circunstancias á todos los empleados... he nombrado interinamente...

Dios gûe a VE ms. as. Caracas 12 de septiembre de 1812.

(fdo.) Domingo de Monteverde.

Exmo. Sr. Secretario de Hacienda de las Españas.

1794, noviembre, 3.

Isla Trinidad.

El gobernador de Trinidad, José M^a Chacón,
informa de la urgente necesidad de un
hospital en aquella isla, por estar en ruinas
el único que existe.

AGI: Sec. V, Aud. Caracas, leg. 153, nº 54.

(fragmento).

Exmo. Sr.

La necesidad urgentisima en que se halla esta Isla de un hospital ó de arbitrar algun medio de atender a la curacion de los enfermos asi de la tropa como de la marineria me pone en la precision de dirigirme a VE...

El informe del Ingeniero comandante con respecto á la ruina que amenaza el hospital de un momento áa otro me tiene en la mayor inquietud... Yo no puedo reprehenderme de omiso; en tiempo ocurri al remedio...; he repetido e instado, pero el cumulo de asuntos y negocios de la Junta Superior... no ha dejado lugar para ocuparse de la resolucion de este, y como ya no permite nuevas demoras; ocurro a la eficacia y actividad de VE para obtener una resolucion que urge pr. instantes.

El riesgo es tan inminente segun el informe del Ingeniero y segun lo que todos vemos que me han pedido la

orden y ahun se acuerdo en Junta Provincial sacar del Hospital a los enfermos y repartirlos en casas particulares pero como este partido, por no haver casas a proposito, ha de acarrear mil nuevos inconvenientes asi en el gasto, como en la salud de los enfermos y el desorden q. es consiguiente; me he resistido hasta ahora buscando otros arbitrios y no hallandolos habre de ceder a la necesidad.

Es mui posible que si SM aprueba la compra de la Casa convenga el Dueño á darla en algo menos de su valor, sin embargo de que la notoriedad de la urgencia nos sirve con un gran obstaculo porque hay mucha diferencia entre comprar por eleccion o por necesidad...: no hallo otro medio que proponer en defecto de este sino la fabrica del hospital proyectado y propuesto en Junta Provincial de Real Hacienda de 5 de enero de 92 remitida ala Superior de Caracas en 25 de octubre del mismo acompañando el Plano...

Dios gúe a VE ms. as.

Puerto de España Isla Trinidad de Barlovento, 3 de
Novre. de 1794.

(fdo.) Joseph Maria Chacon.

Exmo. Sr. D. Diego Gardoqui.

1785, noviembre, 3.

Puerto de la Guaira.

Informe del cirujano del Hospital Real de la Guaira, Fco. Javier de Olarán, sobre sus observaciones tras emplear cierta resina en los enfermos con hernias y otras afecciones.

AGI: Sec. V, Aud. Ind. Gral., leg. 1550.

Observaciones de Dn. Franc^o Xavier de Olarán, Medico y Cirujano de la Plaza de la Guaira, y Hospital Real desde el año de 1775 hasta el presente. en las Hernias completas, e incompletas llamadas Enteroseles y Umbilicales.

Las causas de las Hernias són comprehendidas vajo de dos clases generales, unas predisponentes ô internas, y otras determinantes ô externas. Las primeras se reducen á una relajacion grál ocasionada de la demasiada abundancia de serosidades, qe. humedeciendo continuante. los Anillos, y Arcos, qe. forman los musculos epigastricos, relajan de tal modo su texido, qe. dejan pasar facilmete. las parte fluctuantes del Vientre.

Las causas determinantes de las Hernias, son los gritos continuos, las Toses frecuentes, los Bomitos, las retenciones de Orina, la Preñez, los Bailes y Saltos, llevar ô levantar cosas muy pezadas, los golpes recibidos en la Sircunferencia del Vientre.

Teniendo presente dhâs reglas, y mi corta practica, socorrida la necesidad primera, asi en la incompleta como en la completa reducido el Ynyestino, y Leon: He aplicado la recina preparada, sobre la parte del modo siguiente Dos onzas de dhâ recina: Onza y media de Trementina fina, derretidos ambos Medicamentos en Ollas de Barro, teniendo cuidado qe. estén bien unidos, se embarrará un pedazo de Gamuza, ô Lienzo grueso bien cargado, y quanto caliente se pudiere sufrir, se aplica sobre la parte, y sus imediaciones, poniendo ensima las compresas, qe. llenen bien los Vacios, sujetandolos con vendage proprio, ô Braguero, guardando las reglas del regimen, y quietud, qe. piden semejantes casos. Y si el facultativo quiciere subministrarle el Espiritu de Sal dulce en Vino, ú otro Veiculo qe. le paresca combnte. sera la curasion mas segura, como he observado , segun la edad.

Ygualmte. he practicado en la Hernia Umbilical por la situacion, qe. ocupa este Intestino en el mismo ombligo como el mas delgado y con el methodo espresado, he conseguido soldar perfectamte. en uno, y otro caso, y havilitar asi á los Soldados Beteranos, como á los del Real Cuerpo de Artilleria, qe. guarnesen esta Plaza para seguir sus Servicios, en el tiempo de cuarenta, ô sesenta dias: Se renovará el pegado, de quinse, á quinse dias, ó antes, segun se observe se ha separado de las carnes.

Siendo comprehendidos en estas curaciones algunos Niños y Adultos del Pueblo; Me acuerdo haver presenciado en algunos niños la Castracion, y no puedo dexar de creer el grande abuso, qe. ha havido en la Europa de Castrar á los Herniosos, pues tan absurdo es para un Yntestino,

cortar un Testiculo, como para quitar una Faja de la Vista, arrancar un ojo. A este abuso le llamó Pareo, Ympiedad, y es así en sentir de todos los Maestros amantes de la humanidad, por qe. muchos se desgracian en la operacion, por ser preciso para ella romper la produccion del Peritoneo, el nervio qe. bá á los Testiculos, y los vasos espermaticos, A qe. suele seguirse dolor aserbo, combulsion, Ynflamacion, Fluxo de Sangre, ó Gangrena; y así el Pareo mismo con otros, y la practica, enseña solo se Castre al extremo de la Gangrena, y Estiomeno en los Testiculos; Por lo quual en cumplimiento de mi obligacion, hago preste. ser dhá. recina, remedio util á la humanidad, y Estado, con cuyo recurso, especialmente los niños, se liverten de lo qe. llevo referido, y queden utiles á la Propagacion. Para dhá. Analisis, remito un Cajon de la mencionada recina, de diez y seis, a veinte libras.

En las Seaticas rebeldes, qe. no han querido ovedecer á los Medicamentos mas idoneos; aplicando la misma recina, preparada del modo referido, qe. cubra la parte afecta y sus imediaciones; se ha conseguido radicalmente vencer dho accidente, quedando el Miembro, en accion, para sus funciones naturales. Del mismo modo se podrán hacér especulaciones y Analisis, haver si surte los mismos en esa, qe. aquí. La dha recina no se unira con otro agente, si no es con la Trementina, lo qe. servira de gobierno.

Como propenza toda esta America á las Cardialgias, ó Espasmos de Estomago, accidente funesto, y mortal para los havitantes de ella, por hallarse sus Estomagos deviles, y mal nutridos, y generalmte. lleno de acidos, me

ha echo especular para buscar en los Vegetales, que produce la tierra, un Antídoto, ó Medicamento. seguro para este accidente, despues de haver echo varias observaciones con la decoccion fuerte del Jenjibrillo, rayz que produce la tierra, Amaricante, excelente y correctivo del accidente referido, dejando á parte otros de igual clase que produce el Orinoco, la Triaca y otros Medicamentos, que traen de la Europa he hallado, lo que deseaba en una Semilla, la virtud Superior prompta, y efectiva, asi para dho Dolor, como para los Pasmos de nerbios, que se padece en esta, á mas de lo dho. accidente mortal como tambien para perleccías, sea grál, o particular.

En el accidente primº de el Estomago, llamado por el comun, puntada, privacion de Sentidos, Risa Sardonica, la Mandibula inferior contraida, y sin accion, extremos frios, y con un Sudor abundante y frio; he subministrado del modo siguiente: De la dhâ Semilla, de una Dragma hasta dos, contrundida, y dado un erbor en dos onzas de Vino todo junto se le da por bebida, habriendole la boca con algun Ynstrumto. Y luego que dho. liquido recibe el Estomago, he observado con asombro de mi mismo la promptitud con que há sesado el Dolor, y consiguientemte. los demas accidentes que llevo referidos. En unos, imdiatamte. que cae dho. liquido al Estomago les hace efecto de un Emetico, bomitando prontamte. un liquido Acre Avinagrado, y despues de tres, ó quatro bomitos quedan libres, y no repetirles pr. aquel entonces; Y en otros, sin esta evacuacion, se ha conseguido lo que tengo dho. Tambien he subministrado en la misma cantidad de Agua, á falta del Vino, y la misma dosis de un modo y de otro se

puede aplicar segun excija la necesidad. En las Perleacias, he suministrado, despues de las evacuacions. grâles, en Pildoras echo polvo, y unido en la Atriaca en cantidad de seis granos por la mañana, y otros tantos á la tarde, nueve dias, y otros tantos, doce pr. la mañana, y doce á la tarde, y hacerles mascar dha Semilla, qe. traguen su reciduo, particularmte. quando la Lengua, y Mandigula inferior estan comprendidos, como tambien una decoccion fuerte echa en Vino agua para qe. se enjuaguen, y mantengan algunos ratos en la boca, Baños, y Fomentos en las partes grâles, ó particulares, poniendo Bayetas empapadas en una decoccion fuerte de dha Semilla contrundida en Vino, o Agua, y aplicada quanto caliente se pueda sufrir, con dho. methodo asi interior como exterior he conseguido havilitar a tres soldados del Batallon, para qe. puedan continuar sus servicios, y en el dia exercitados sin novedad. Para qe. hagan especulaciones y Analisis en unos, y otros casos, remito la Semilla, como tambien, si sembrandola produce en alguna parte de ntrâ Peninzula, si conseguida surte los mismos efectos, qe. en esta.

Guayra y Nove. 3 de 1785.

(fdo.) Franco. Xavier de Olaran.

1784, mayo, 7.

Guayana.

Instancia del cirujano de la tropa de Guayana, Juan Adolfo Von Rosen, solicitando aumento de sueldo y gratificación por suplemento de medicinas.

AGI: Sec. V, Aud. Caracas, leg. 87, nº 280.

Don Juan Adolfo Von Rosen cirujano de la Tropa de Dotacion de la Prov^a. de Guayana. A L.R.P. de VM ocurre con la maior sumision exponiendo: Que desde el año pasado de 1768, envirtud del titulo que le despachó de tal cirujano el coronel Dn. Manuel Centurion Goobernador y Comandte. grál de dicha Prov^a. Está exerciendo su empleo con solo el sueldo de doze pesos y medio mensuales, y ha cumplido exastamente con sus encargo, asistiendo á los enfermos con amor, y caridad, como es notorio, supliendo para las curaciones las Medecinas, de modo, que la paga de los doze pesos y medio no era suficiente para ello, y hallandose el exponente, sin fuerzas, ni haberes pa. suplir dichas medecinas, y no poder mantenerse con el corto sueldo que le está señalado, se ácoje á la Real Piedad de VM.

Suplicandole rendidamte. se digne señalar al exponente el mismo sueldo que mensualmte. gozan los demas cirujanos de la Tropa de este departamento de la Capitania

Grál de Caracas, para con este alivio poder mantener la larga familia con que se halla, y al mismo tpô concederle la gratificacion qe. fuere del Real agrado de VM por los suplementos de Mdecinas que ha echo desde dho. año de 68 hasta el presente, cuia gracia espera el suplicante de la Real piedad de VM.

Guayana, 7 de mayo de 1784.

(fdo.) Juan Adolpho Von Rosen.

(lleva la firma del gobernador de Guayana, Fco. Orozco, diciendo ser cierto todo lo expuesto y aconsejando se acceda a su petición).

1801, abril, 29.

Aranjuez.

Real Cédula concediendo el arbitrio de cuatro reales en cada barril de aguardiente, para la subsistencia del Hospital de Cumaná.

AGI: Sec. V, Aud. Caracas, leg. 174.

El Rey= Ministros de mi Real Hacienda de las Cajas de Cumaná. En carta de 15 de Febrero de 1799 me hizo presente el Gobernador Yntendente, que en quanto al Noveno y medio que por la Ley 23, titº. 16, Libº. 1º y Real Cedula de 21 de Febrero de 1797, mandé depositar para Hospitales, en ningun caso podria ser de mayor utilidad que en el que se halla el de esa Ciudad construido á expensas de Dn. Patricio de Alcalá, Canonigo de la Catedral de Caracas cuyo Hospital padeci6 mucho extrago con el terremoto del año de 1797, de que me dio cuenta; y no siendo suficiente el expresado noveno y medio para la subsistencia de ese Hospital le mande propusiese medios para asegurarle fondos, lo que executó remitiendo un reglamento acomodado á las circunstancias del Pais, proponiendo por el unico medio que se puede hallar en él, la contribucion de quatro rs. en barril de Aguardiente tanto del de Europa como del Pais. Visto en mi Consejo de las Indias, con lo que inform6 su Contaduria, y consultadome sobre ello, he venido en mandar que desde

luego se imponga dha. contribucion sobre el Aguardiente de España que se introdugese en ese Puerto, como sobre el de Caña que se destilase y consumiese en toda esa Provincia. Lo que os participo para vuestra inteligencia y cumplimiento. En el supuesto de que con esta fecha se comunica á ese Gobernador Yntendente y al Yntendente de Caracas. Y de esta Cedula se tomará razon en la Contaduria General del referido mi Consejo de las Yndias. Fecho en Aranjuez á 29 de Abril de 1801= Yo el Rey= Por mandato del Rey Nuestro Señor= Silbestre Collar= Hay tres rubricas= Tomose razon en el Departamento Meridional de la Contaduria General de Yndias. Madrid 3 de Agosto de 1801= El Conde de Casa Valencia.

1804, septiembre, 13.

Caracas.

El intendente de Caracas informa de las causas que tuvo para disponer el suministro de auxilios pedido por el Gobierno, para remediar el contagio de calenturas de las plantaciones de Tabaco de Guaruto.

AGI: Sec. V, Aud. Caracas, leg. 518, nº 315.

Exmo. Señor:

Las Calenturas epidemicas que han acometido hace algun tiempo á la mayor parte de los Valles de Aragua, en terminos de haberse ya entablado un contagio general, han estimulado el celo del gobierno á tomar varias, y repetidas providencias todas consecuentes a precaver, y atajar este mal desolador. Pero a pesar de todas ellas se ha propagado el contagio con la mayor velocidad hasta las Plantaciones de Tabaco que tiene la venta de este ramo en Guaruto en las quales segun los calculos formados ascendia el numero de enfermos el 22 de Agosto ultimo a mil doscientos.

El Tente. Justicia Mayor del Pueblo de Turmero comisionado por el Gobierno para la execucion de sus providencias, representó a este la deplorable situacion á que estaban reducidos aquellos habitantes, que

experimentando todos los rigores del hambre, y desnudéz, se veian agoviados de una peste mortal, faltos de medios y recursos, pues se habian agotado quantos habia abrasado el Gobierno; solicitando que mediante á que el mayor numero de enfermos eran Labradores de Tabaco, franquease la Renta los Caneyes necesarios pa. Hospitales, y dispensase algun Socorro en favor de unos hombres que la eran tan utiles, y que casi se veian en manos de la muerte.

Este Capitan Grál me paso con oficio de 31 del mismo Agosto copias de la representon. del Tente. de Turmero, esforzando y apoyando su solicitud; y a fin de determinar sobre ella lo conveniente pasé el expresado oficio, y copia que incluia al Director de Tabaco para que en Junta de Direccion se acordase y propusiese á esta Superintendencia lo que le pareciera.

Asi se executó y el referido Director me pasó con fha. de 3 de este mes un auto del acuerdo celebrado contrahido á que se franquearan los Caneyes mientras no los necesitare la Renta, y que por via de sufragio contribuyese esta la suma de quatro mil pesos.

En su consecuencia y teniendo yo en consideracion las razones expuestas por dha. Junta: que la Renta de Tabaco debe tener un interés propio y particular en la conservacion de los Labradores de est fruto, ya porque de sus brazos depende su prosperidad, aumento, y progresos, ya que porque en caso de que falleciesen del contagio quedaria la misma Renta en el descubierto de mas de cinquenta mil pesos que segun es costumbre se ls anticipa anualmente para sus labranzas, ya porque en los auxilios pedidos, y en el exterminio de la peste se interesaba la

Salud publica; y ya en fin por el laudable efecto de una justa retribucion á que se habian hecho acreedores unos hombres infelices dedicados unicamente al servicio del Rey, me parecio que en fuerza de todas estas consideraciones debia aprobar, como aprové por decreto del propio dia 3 del corrte. el acuerdo de la indicada Junta de Direccion, y desde luego previne al Director diese inmediatamente las ordenes necesarias para que se franqueasen los Caneyes en los terminos acordados qe. por la Administracion Gral. de la Renta de esta Capital se tubiesen a disposicion del Cap. Grál. los quatro mil pesos indicados en calidad de Socorro y que se diese cuenta al Rey con testimonio de todo lo obrado que dirijo á VE suplicandole tenga la bondad de instruir el Real animo de SM de esta ocurrencia para su Soberana aprobacion.

Nuestro Señor que a VE muchos años. Caracas 13 de septiembre de 1804.

(fdo.) Juan Vicente de Arce.

Exmo. Sr. Dn. Miguel Cayetano Soler.

1794, septiembre, 27.

Caracas.

El Presidente de la Audiencia informa sobre
la urgente necesidad de construir en Caracas
una serie de edificios.

AGI: Sec. V, Aud. Caracas, leg. 95, nº 20.

(fragmento).

La construccion de un Hospital Publico, y Militar la tiene dispuesta VM mandando en Real orden de 5 de Febrero de 1790 se pusiese por obra, pero a pesar de este Real mandato se hán extraviado ô invertido sus fondos en otros obgetos, y se há mirado con indolencia un asunto tan importante... corresponde que VM mande que con preferencia, y aunque sea de la Real Renta del Tavaco reintegre a aquel fondo Pio el liquido alcance para que se remedien tantos males...; pues quizás no tendra poca parte en la epidemia de Calenturas putridas qe. tiene infestada esta Ciudad la insalubridad, y malas calidades del Hospital actual.

Yo espero que VM auxilie como es justo esta propuesta en que tanto se interesa el Servicio de Dios y el de VM con la felicidad de sus vasallos...

Dios gûe a VE ms. as.; Caracas, 27 de sept. 1794.

(fdo.) Pedro Carbonell.

Exmo. Sr. Dn. Eugenio de Laguno.

1795, septiembre, 27.

San Ildefonso.

Real Cédula dispensando a José Lorenzo de Lassa su carácter de expósito, a fin de que pueda obtener grados en la Universidad.

AGI: Sec. V, Aud. Caracas, leg. 336.

El Rey.

Por quanto á nombre de Dn. Joseph Lorenzo de Lassa, natural y vecino de la Ciudad de Caracas, y de los Expositos de ella, se me há representado, que aviendo seguido con el aprovechamiento posible la carrera de Estudios en la Real y Pontificia Universidad de la nominada Capital, y en la Facultad de Medicina, sin que para su admision le huviese servido de obstaculo su calidad de no aver conocido Padres, como todo constaba de las Certificaciones, é informacion que acompañaba, y poniendosele para los exámenes, y concesion del Grado de Bachiller en Medicina á que aspiraba por prevenir las Constituciones hayan de ser hijos legitimos, y de legitimo matrimonio, suplicara me sirviera dispensarle esta dificultad, e impedimento, y mandar que mediante su naturaleza de blancos, y suficiencia en la Facultad de Medicina, se le admitiera á los exámenes de ella, y concediera no solo el Grado de Bachiller, sino los demás

mayores que ganase, y mereciese sin obstaculo alguno. Visto en mi Consejo de las Indias con lo expuesto por mi Fiscal; he venido en conceder al mencionado Dn. Joseph Lorenzo de Lassa, la habilitacion que há solicitado del expresado defecto para que pueda recibir los Grados en las Facultades que estudiase en la referida Universidad con arreglo á sus Constituciones respecto de no deberle perjudicar la indicada falta por aver sido expuesto en casa particular donde sehá cuidado de su educacion y crianza: que é de arreglada conducta, y se hala reputado por todos desde su nacimiento de calidad de blancos segun su aspecto. Por tanto por la presente ordeno, y mando al Governador y Capitan General de la Provincia de Venezuela, á mi Real Audiencia de ella, al Rector, y Claustro de aquella Universidad, y á otras qualesquiera personas á quienes en todo, ó en parte tocare el cumplimiento de esta mi Real determinacion no pongan ni consientan poner obstaculo, embarazo, ni impedimento alguno al enunciado Dn. Joseph Lorenzo de Lassa, en que pueda recibir por la referida Universidad los Grados literarios en las Facultades que estudiase, no obstante qualquiera disposicion , ó Estatutos de ella prevenga lo contrario (los quales para este caso, y por ahora derogo, y anulo, dexandola en su fuerza, y vigor para en adelante) sino que antes bien le dén, y hagan dár todo el favor, y auxilio que necesitase para que consiga, y tenga efecto la gracia que por esta mi Real Cedula le concedo; por sér asi mi voluntad.

1813, febrero, 19.

Caracas.

Carta del Dr. Tamariz, en calidad de
protomédico, sobre modo de fomentar las
facultades de Cirugía y Medicina.

AGI: Sec. V, Aud. Caracas, leg. 385, nº 4.

En cumplimiento del oficio de VS de 13 del
qe. rige, em qe. se sirve transcribirme la Real Orden de
18 de Nove. ultimo relativa al fomento, ilustracion de la
facultad de Medicina Cirugia á la propagacion de los
facultativos y demas objetos qe. en este punto se ha
propuesto SA investigar en beneficio de la causa publica
debo exponer á VS satisfaciendo á cada uno de los puntos
contenidos en ella lo siguiente: qe. el tribunal del
Proto-Medicato de esta Capl. consta solamente. del Proto-
Medico, qe. lo soy yo, de Fiscal, y Asesor, Escribano y
Portero nombrados pr. mi conforme á las disposiciones
legales de Castilla: qe. es de mi obligacion leer la clase
de Medicina de prima de las nueve á las diez de la mañana
qe. esta anexa a dho oficio, examinar los candidatos
asociado del Fiscal y de un examinador qe. nombro de la
facultad del qe. se presenta al examen; pa. lo qe. pr.
razon de Protomedico no gozo sueldo alguno, y solo pr. la
clase qe. sirvo obtengo la renta de 200 ps. anuales, de
quatro años a esta fha habiendola desempeñado antes en el

discurso de 20 años con solo la de 100 ps.: que los demas individuos no tienen renta alguna fixa, y solo la cora obencion de los exámenes y visitas d ocho Boticas qe. hay con inclusion de la del Ptô de la Guayra en qe. reportan pr. lo primero el protomedico y Fiscal 4 ps. cada uno, y pr. las visitas de Boticas 12 aquel y 4 este y un peso al portero pr una y otra ocupacion. Segundo: qe. en el ultimo dezenio solo se han examinado ocho medicos, catorce cirujanos romancistas, y quatro boticarios sin haber ocurrido Flevotomicos, Comadrones, ni Comadres, como tampoco de Cirujanos ni Farmaceuticos latinos pr carecer esta Ciudad de Catedra de Cirugia, y de Farmacia como de escuelas pã. lo demas, pues los Cirujanos romancistas se instruyen en los Hospitales y los Farmaceuticos en las Boticas. A lo tercero: qe. los enunciados facultativos no satisfacen otras contribuciones qe. las propinas de sus exámenes, como queda dho., y 25 ps. al Protomedico pr. el Titulo 12 y medio al Esno. y dro. de media annata. A lo quarto: qe, ni en el dia, ni antecedentemte. ha tenido este Tribunal fondos algunos. Alo quinto y sexto satisfago con la anterior contestacion. A lo septimo qe. el medio qe. opino adaptable pa. llenar las beneficas intenciones de SA en orden al decoro, y lustre de la facultad, como al aumento de profesores en bien de la salud publica es el de crear á mas de la actual de Medicina, Catedra de Cirugia de Farmacia, y de Quimica, con las dotaciones correspondtes. qe. puede ser la de 600 ps. anuales a cada una cuyas rentas pueden sacarse de las temporalidades de Padres expulsos de la Compañia de Jesus qe. pr Real Orden se les dio el destino de Escuela pã. la publica

ilustracion. Al octavo: qe. el metodo qe. actualmte. sigo es el del Dr. Dn. Guillermo de Cullen Autor pr. quien leo, y pr. quien opino puede continuarse. A lo nono satisfago con el merito de lo expuesto omitiendo contraerme á los numeros diez y once pr. ser relativos particulares profesores qe. alli se expresan. Al duodecimo digo qe. hasta el presente (á reserva de un raro exemplar) no se ha tenido noticia de qe. los Indios se hayan dedicado al estudio de la facultad medica Quirugica ni á los ramos qe. se dirigen á ellas, como tampoco á ninguna Arte Liberal, y la causa de esta inaplicacion, no concibo ser otra, qe. la falta de proporciones pa. mantenerse en la Capital residencia de las escuelas, la natural inrcia de los Padres, y los ningunos arbitrios pa. dar educacion a los hijos, como qe. no tienen otro qe. el de Jornal ó Salario personal, los mantendra perpetuante. en el mismo estado si el Gobno. no toma de su cuenta la ensefianza de ellos, destinando los fondos de Comunidad siquiera en el Pueblo donde los haya pa. mantener en la Capital aquel numero qe. pueda subsistir pr. ellos con encargo muy especial á los Maestros pa. su ensefianza, pues su natural condicion servil tan reñida con la cultura como addicta al ocio, y retiro de los montes (hablo de esta Provâ.) exige en los preceptores un esmero, y Caridad casi heroica pa. hacerles ir degenerando de aquella vida á qe. se han connaturalizado , qe. forma ya constitución= Es lo qe. puedo decir en obsequio se la orden qe. VS se sirva comunicarme protestando con todas las venas de mi corazon el sentimto. qe. me cabe de qe. mis cortas luces me desproporcionen la indicacion de unos arbitrios

ventajosos, y capaces de llenar los oficiosos, nobles y
benevolos designios de SA en provecho, lustre, y
engrandecimiento de nuestro suelo= Dios gúe a VS ms. as..
Caracas 19 de Febrero de 1813= Dr. Felipe Tamariz.

Sr. Presidente Gefe Politico y Capitan Grál.

1785, octubre, 28.

Isla de Trinidad.

El gobernador de Trinidad pide que se indulte a los indios del tributo, por haberse todos empeñados con motivo de la curacion de las viruelas.

AGI: Sec. V, Aud. Caracas, leg. 152, nº 44.

(fragmento).

Mui Señor mio: en oficio de 22 de Febrero nº 24 representé el miserable estado en que se hallaban los Yndios de esta Ysla; quales eran los medios de sacarlos de él, y considere como uno de los mas eficazes la exencion de tributos...

El contagio de la viruela hasta el dia mirado en estas comarcas como la mas terrible de todas las pestes, se introdujo en esta Ysla el mes de Junio de un modo que huviera asolado su pequeña Poblacion si se huvieran dejado a sus Avitantes entregado ál terror panico que conserban en la memoria de las tristes escenas, que en otros tiempos han presenciado los que por medio de la fuga han podido evitar el contaxio, ó sobrevivir por casualidad a la peste. El medio de degedo separacion, o abandono de los infeccionados unico, y el mas eficaz que conocia hasta ahora era impracticable, é inutil en un Puerto de tanto concurso...

Esta situacion era para todos melancolica; pero para los Pobres insoportable. La fuga era el unico recurso que los Antiguos avitantes de esta Ysla hallaban...; el Yndio como mas Pobre era el mas inclinado a este partido, y yo apenas me sentia con aliento de detenerlo quando lo consideraba a el, sin casa en que pasar una enfermedad, sin alimentos con que sobstener en ella la vida sin una cama en que reposar su cuerpo... á mi sin medios de poder socorrer su necesidad; A las Reales Cajas sin un Real par interinamente poder suplir. En esta gran consternacion no parece quedaba arbitrio ya para impedir la perdida de la maior parte de la Poblacion de la Ysla, teniendo que pasar por la triste alternativa de permitirles la fuga, ó ser espectador de su muerte en caso de poder impedirles.

La inoculacion era el unico recurso que me quedaba... Reducidos por ultimo ala inoculacion los españoles, con el mejor suceso imaginable trate de hacerlo con los Yndios..., para poderlos reducir no quedó medio que no puciera en practica... y no perdonando ninguna especie de fatiga conseguí aunque a costa de mi salud el preserbar esta parte de la Poblacion inoculada con la felicidad de no hever perdido uno sobre mil...

Para todas estas operaciones no teniendo el Rei dinero me fue preciso ócurrir álos particulares acomodados que han concurrido gustosos con quanto se ha neceditado, supliendo el alimento medicina A los Yndios; Estos miserables deben pagar todo esto con su trabajo, por no tener otro caudal, con este motibo, y el de haber perdido sus siembras, y tener que formar otras con todo lo demas que expuse... me ha parecido de la primera necesidad el

ocurrir de nuevo a la piedad de SM suplicandole se sirva tener en consideracion la pobreza de estos naturales, eximiendoles del tributo, mientras con su industria puedan concurrir a mantener las cargas del estado como hacen los demas vazallos.

Dios gûe a VE ms. as. Ysla de Trinidad, y octubre 28 de 1789.

(fdo.) Josef Maria Chacon.

Exmo. Señor Dn. Josef de Galvez.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Reunido el Tribunal integrado por los abajo firmantes
en el día de la fecha para juzgar la Tesis Doctoral de
D. Antonio Conde Sayado

titulada "Operación médico-sanitaria de Venecia
durante el período 1750-1830"

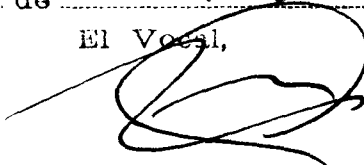
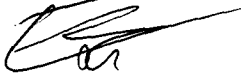
acordó otorgarle la calificación de Apto cum laude

Sevilla, 14 de marzo 1989

El Vocál,

El Vocál,

El Vocál,



El Presidente

El Secretario,

El Doctorado,

